

Remisión al Ministerio Público

1. Comentario

Los/as operadores/as deben tener claridad que en la violencia doméstica se presentan hechos que pueden tipificarse como delitos más aun con la promulgación de la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.

Es por ello que los Juzgados de Violencia Doméstica y el Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica deben desarrollar canales asertivos de comunicación, articulación y coordinación.

A continuación se detalla una serie de recomendaciones generales para la atención a víctimas violencia doméstica mejorando el trabajo con el Ministerio Público.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

- El procedimiento de Remisión al Ministerio Público se encuentra sustentado por el artículo 18 de la Ley contra la Violencia Doméstica y el artículo 46 de la Ley de Penalización.
- Puede darse dos circunstancias 1) Que los hechos narrados por la víctima puedan constituirse en un delito, 2) Que se de un incumplimiento de medida de protección que por sí mismo es un delito conforme a la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.
- En relación a la primera circunstancias el/la Juez/a determina si los hechos tipifican un delito. Si los hechos no tipifican un delito no se remite al Ministerio Público. Si los hechos tipifican un delito, el/la Juez realiza las siguientes actividades:

Debe ser una práctica obligada que el Juez conozca las situaciones reales de riesgo de una víctima, detectando la sintomatología de la presencia de elementos componentes del alto riesgo en el que se encuentre la víctima. Si bien este punto 2 se refiere a la recepción de solicitud de medidas de protección, en la práctica la detección de los riesgos y la peligrosidad en que se encuentra la víctima, se detectan a lo largo del proceso, no únicamente en la recepción de la solicitud, dado el estado en que muchas veces llega la víctima, que le impide narrar el trasfondo de su vivencia diaria en el seno que comparte con el agresor.

- a. Informa a la víctima que por ser delitos de acción pública debe remitir piezas al Ministerio Público para que valoren si se abre una causa penal
- b. Juez/a ordena testimoniar piezas para el Ministerio Público.

Protocolos de Atención a víctimas en los Juzgados de Violencia Doméstica

- c. En caso de que el Ministerio Público omita recibir la denuncia, existe en la Ley de Penalización de la Violencia Doméstica, un tipo penal para el funcionario que incurre en este tipo de omisión. El juez deberá dejar constancia y hacer la gestión correspondiente
- d. Continúa con el proceso de violencia doméstica en su sede
- e. Orienta a la víctima de los dos procesos en diferentes vías la de la violencia doméstica y la de sede penal.
- f. Solicita informe al ente acusador de la sanción con el fin de valorar mejor la situación.
 - Aclaración con base en la presentación de la víctima al momento de la solicitud de las medidas de protección y dada la gravedad del asunto, basando su gestión el juez debe valorar si el asunto amerita remisión a la vía penal, sin necesidad de esperar a la audiencia y recepción de pruebas para dictar una resolución de fondo. Una de las circunstancias por las que la víctima no acude a la sede penal es por la advertencia del artículo 36 constitucional, acerca de su derecho de abstenerse a declarar contra un pariente. También el aplicador del derecho debe ser conocedor del ciclo de la violencia doméstica, si la mujer dio el paso de romper con el ciclo y acudir a denunciar la agresión, debe ser aprovechado por el juzgador a fin de que no continúe en dicho ciclo.
 - Verificar que la notificación realizada en el proceso de imposición de medida de protección se haya realizado en forma personal para poder proceder por la vía penal.
 - Se solicita al presunto agresor que pruebe que ha cumplido con las medidas de protección.
 - Se recomienda verificar a través de los equipos psicosociales si hay incumplimiento de las medidas de protección. Se recomienda verificar además informes policiales sobre incumplimiento de las medidas.
 - Juez/a ordena testimoniar piezas para el Ministerio Público.